



AYUNTAMENT DE
Paterna

SERVICIOS MUNICIPALES
AREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Clasificación: 1.3.1

Expediente: 0

Por el Pleno en la sesión Ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2018, se adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

16º.- SERVICIOS MUNICIPALES.-REVERSIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA COOPERATIVA DEL PLANTÍO Y LA CAÑADA.

En primer lugar se procede a ratificar la inclusión de este punto en el orden del día, al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF; ya que no estaba dictaminado en el momento de la convocatoria, aprobándose por con los votos a favor de los grupos Socialista (6), Compromis (6), PASIP (2) y concejales no adscritos (2) y el voto en contra de los Grupos Popular (4) y Ciudadanos (4)

Visto a continuación el expediente de referencia, y

PRIMERO.- Que en el ámbito de gran parte de La Cañada, concretamente las zonas de El Plantío, Montecañada y La Vallesa y el P.I. L'Andana el prestador del servicio de abastecimiento de agua en la actualidad es, la Cooperativa Valenciana El Plantío La Cañada, que opera sin título concesional desde hace mas de 50 años habiéndose generado una situación de hecho de concesión tácita o consentida por la Administración.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la documentación obrante en los archivos municipales, existe constancia de que la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se inició, cuando menos, en el año 1964.

Así, en el segundo extremo adicionado de la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 30 de octubre de 1964, se dio lectura "al expediente tramitado sobre el funcionamiento del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el Plantío y la Cañada, en el que figura un acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del día 27 del mes en curso de recabar de los propietarios de los pozos de que se extrae el agua para dicho suministro, aforo, certificados y demás". Unos días después, el punto 4 del Orden del Día de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Paterna celebrada el 3 de noviembre de 1964, se dedicó a la dación de cuenta del escrito presentado por la Cooperativa de Viviendas Protegidas para propietarios modestos de la zona residencial del Plantío y la Cañada. A su vez, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 24 de noviembre de 1964, en el punto Octavo del Orden del día, quedó enterado de "...los documentos que presenta D. Miguel Pallardó Verdeguer, en nombre de Aguas El Plantío SA, cumpliendo lo acordado por la Comisión Permanente y Ayuntamiento Pleno; dichos documentos son: relación de abonados; Fotocopia de instancia dirigida a la Jefatura de Minas para que se practique aforos y copia autorizada del contrato o pólizas de abono".

A mayor abundamiento, la propia Cooperativa en su página web (<http://www.covaguas.com/>), reconoce que: "La COOPERATIVA VALENCIANA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA
REGISTRO GENERAL SALIDA

NUM	
FECHA	

codigo seguro Verificación: 04Y2lwMzNiYzNlNTgzOWJk para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>

Acta firmada por: CN=MARIA TERESA COVADONGA MORAN PANIAGUA cargo: SECRETARIA GENERAL Fecha firma: Wed May 02 12:21:27 CEST 2018

Acta firmada por: CN=JUAN ANTONIO SAGREDO MARCO cargo: Alcalde Fecha firma: Wed May 02 13:34:51 CEST 2018

Acuerdo extraído del acta del día 2018-04-25 firmada electrónicamente



CSV: 04Y2lwMzNiYzNlNTgzOWJk

Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

EL PLANTÍO Y LA CAÑADA fue constituida el 24 de agosto de 1964, como consecuencia del grave problema que suponía el abastecimiento de agua potable en la urbanización de La Cañada del municipio de Paterna".

TERCERO.- Sobre esta base, y mediante decreto de esta Alcaldía adoptado por procedimiento de urgencia, número 2666, de fecha 15 de julio de 2016, se inicia procedimiento de reversión del servicio al Ayuntamiento de Paterna por finalización del plazo de concesión tácita de la Cooperativa El Plantío y la Cañada. Dicho decreto fue ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de julio de 2016.

CUARTO.- Ambos, decreto y ratificación plenaria, fueron impugnados por la Cooperativa en el procedimiento ordinario 440/2016 de que conoció el Juzgado de lo Contenciosos Administrativo número 8 de Valencia, que dictó Sentencia con el número 232/2017, de 11 de julio de 2017, resolución firme en la que inadmitió la demanda interpuesta indicando que lo recurrido era un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se presenta por la Cooperativa escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de 7 de noviembre de 2016, en el que se hace constar el ámbito de la concesión de suministro de agua potable, que recoge en su anexo I relación del inmovilizado titularidad de la Cooperativa a esa fecha.

QUINTO.- Que en expediente número 221/2017/659, se ejecutó dicha Sentencia, y se continuó el expediente de reversión, requiriéndose por parte de este Ayuntamiento a la Cooperativa a fin de que indicara las condiciones para la continuidad del servicio de abastecimiento de agua en alta, recibiendo como única contestación escrito fechado el 24 de noviembre de 2017, en el que se requería a este Ayuntamiento para la continuación del procedimiento de reversión de la concesión administrativa tácita de la que es titular la Cooperativa, no indicando en ningún momento las condiciones para la prestación del servicio requerido.

SEXTO.- Posteriormente y por razón de plazo, se declaró la caducidad de dicho expediente mediante decreto de Alcaldía número 391 de fecha 9 de febrero de 2018, iniciándose el presente mediante providencia de la Tte. de Alcalde Infraestructuras y Seguridad de fecha 1 de febrero de 2018, en la que se ordena la Incorporación al nuevo expediente de la copia de los actos y trámites del expediente 5/16 de clasificación 2.10.11.3. (digitalizado 221/2017/659) de contenido necesario para la defensa del interés general y esclarecimiento del nuevo procedimiento.

SEPTIMO.- En el presente expediente, se incorporó la memoria técnica realizada por la Mercantil Aigües Municipals de Paterna, que fue informada favorablemente por los técnicos municipales mediante informe de 15 de febrero de 2018.

Realizado el trámite anterior, se procedió a conceder trámite de audiencia a la Cooperativa, que ha dado como resultado sendos escritos de alegaciones fechados el 14 de marzo y 12 de abril de 2018, que pasamos a analizar.

OCTAVO.- Que, como se indica, por parte de la Cooperativa, se han presentado sendos escritos de alegaciones, que en resumen indican lo siguiente:

Escrito de fecha 14 de marzo de 2018:





AJUNTAMENT DE
Paterna

En principio, realiza las mismas alegaciones que sirvieron de base a la demanda que fue objeto de del procedimiento Ordinario 440/2016, tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, que finalizó con Sentencia que inadmitía el recurso en cuestión, al haberse recurrido como definitivo un acto de trámite. Sobre esta base las alegaciones de nulidad que se plantean en dicho escrito de alegaciones, deben ser desestimadas por el mismo motivo.

Escrito de fecha 12 de abril de 2018:

Este escrito, centra las alegaciones en la memoria técnica elaborada por Aigües Municipals de Paterna como parte importante del procedimiento de reversión y en tal sentido, se hace constar:

1.- Reproducción de las alegaciones formuladas en el escrito de 14 de marzo de 2018, presentado el 20 del mismo mes y año, y de las que procede su desestimación tal y como ha quedado expuesto anteriormente.

2.- Inexistencia de valoración de los bienes afectos al servicio y de la indemnización a favor de la Cooperativa: Echa en falta la Cooperativa una valoración de los bienes afectos al servicio y en consecuencia de una cuantificación de la indemnización que a la misma correspondería por la reversión que pretende aprobarse.

La inexistencia de valoración y por ende de indemnización, viene dada por el hecho de que se trata de una reversión por cumplimiento del plazo legal establecido (50 años), que no conlleva indemnización y si obligación por parte del concesionario de entrega de los bienes afectos en "condiciones normales de uso". La indemnización, sólo cabe en los supuestos de extinción anticipada, en la cual el concesionario no ha podido amortizar la inversión. En tal sentido innumerables sentencias, como la del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2000, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de enero de 2003 y del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana de 6 de septiembre de 2007, entre otras muchas.

En lo referido al valor de reembolso de los títulos de los socios cooperativistas, se trata de una relación jurídico privada en la que el ayuntamiento no es parte; además la devolución de la cuota al socio no es obligatoria, es potestad de la Junta Rectora de misma y en cualquier caso, la reversión, no supone la extinción de la Cooperativa, ya que la misma tiene actividad en otros municipios. Sobre la base de esta argumentación, no se entiende indemnizable dicho concepto.

En el caso del valor de las concesiones de extracción de agua, las Cooperativa es conocedora de la Confederación Hidrográfica del Júcar, no ha resuelto la solicitud de concesión de caudales, por lo que no se entiende procedente la indemnización.

Por último, en lo referente al valor del suelo sobre el que se asientan los depósitos de agua afectos al servicio, tampoco se entiende procedente indemnización alguna, por cuanto la extinción normal de la concesión administrativa se produce por la finalización del plazo de duración del contrato y genera, como efecto, la reversión a la Administración del servicio público y de las obras e instalaciones necesarias para su funcionamiento, de manera que la reversión deviene imprescindible para que se pueda continuar la prestación de un servicio público.





AJUNTAMENT DE
Paterna

Por tanto, la reversión supone la consolidación, en una única persona –la Administración–, de la titularidad y la gestión del servicio público que hasta ese momento se hallaban escindidas, y el traspaso a la Administración de los elementos materiales que constituyen los elementos esenciales o indispensables para prestar el servicio.

En consecuencia, con carácter general el contratista debe entregar a la Administración, de forma gratuita y sin indemnización, los bienes a que esté obligado de acuerdo con el contrato, en adecuado estado de conservación y funcionamiento.

Por contra, la deficiente conservación y el mal funcionamiento al tiempo de la reversión, puede dar origen a responsabilidad del concesionario. En este sentido, es de considerar la manifestación contenida en el escrito de 7 de noviembre de 2016 dicho, en la que se indica que el rendimiento medio de la red se fija en los ejercicios 2015 y 2016 por debajo de 50%.

3.- Inclusión del edificio de oficinas y del parking anexo entre los bienes afectos al servicio: Se entiende por parte de la Cooperativa que la totalidad de la parcela en la que se ubican oficinas, parking y depósitos y sita en la calle 221, número 67, se encuentra afecta al servicio.

No cabe dicha apreciación, ya que la propia Cooperativa en escrito de 7 de noviembre de 2016, aportado a expediente 2.10.11.3, número 5/2016, no reconoció dicho carácter a la parcela, por cuanto en el apartado 4d. Bienes muebles e inmuebles afectos al servicio, características y ubicación, no aparecía la parcela en cuestión.

En cualquier caso, ni las oficinas, ni el parking, se entienden afectos a la concesión y además puede ser utilizado por la propia Cooperativa para continuar su actividad.

4.- Fijación del precio de venta del agua en alta por parte de la Cooperativa: A este respecto, hay que recordar que en el expediente 221/2017/659, se remitió oficio a la Cooperativa, con el fin de que continuara prestando, una vez la reversión se hubiera aprobado, el servicio de agua en alta, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y en el que se solicitaba información de las condiciones de dicha prestación.

Como única contestación a dicha solicitud, se recibió escrito fechado el 24 de noviembre de 2017, en el que se solicitó el que se dejara sin efecto lo requerido en el escrito remitido por ese Ayuntamiento y referido en el párrafo anterior, y que se procediera a la tramitación del oportuno procedimiento administrativo para la municipalización del servicio.

Por tanto, no deja de sorprender que ahora se solicite por la Cooperativa el precio del agua en alta cuando se desconocen las condiciones en que dicho servicio se prestaría por la misma.

5.- Conocimiento público del precio final de la tarifa del agua para los usuarios del servicio: A tal respecto, se ha de reproducir la contestación a la alegación anterior, por cuanto si se desconoce el precio del agua que este Ayuntamiento ha de adquirir, mal puede hacerse el cálculo del precio final a satisfacer por el usuario.

6.- Absorción del personal de la Cooperativa adscrito al servicio que se presta en Paterna: Ha de partirse de la base, que la reversión no obliga a la administración a la absorción del personal adscrito al servicio, salvo asunción de dicho compromiso (STS 22 de mayo de 2000).

codigo seguro Verificación: 04Y2lwMzNiYzNlNTgzOWJk para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>

Acta firmada por: CN=MARIA TERESA COVADONGA MORAN PANIAGUA cargo: SECRETARIA GENERAL Fecha firma: Wed May 02 12:21:27 CEST 2018

Acta firmada por: CN=JUAN ANTONIO SAGREDO MARCO cargo: Alcalde Fecha firma: Wed May 02 13:34:51 CEST 2018

Acuerdo extraído del acta del día 2018-04-25 firmada electrónicamente



CSV: 04Y2lwMzNiYzNlNTgzOWJk

Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

codigo seguro Verificación: 04Y2lwMzNiYzNlNTgzOWJk para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>

Acta firmada por: CN=MARIA TERESA COVADONGA MORAN PANIAGUA cargo: SECRETARIA GENERAL Fecha firma: Wed May 02 12:21:27 CEST 2018

Acta firmada por: CN=JUAN ANTONIO SAGREDO MARCO cargo: Alcalde Fecha firma: Wed May 02 13:34:51 CEST 2018

Dicho lo cual, han de hacerse las siguientes apreciaciones:

- a) Se desconoce el número de trabajadores de la Cooperativa. En escrito de noviembre de 2016, se indicaban 12 personas, pero en el que ahora se contesta, se fija en 13.
- b) No se ha facilitado por la Cooperativa relación de trabajadores, desconociéndose además del número, su categoría profesional, antigüedad y coste.

En cualquier caso y según el informe técnico emitido a raíz de la presentación del escrito de alegaciones que ahora se contesta, el número de trabajadores que se podría asumir, es el de dos operarios de red con conocimiento específico acreditado de las redes del barrio de La Canyada.

NOVENO.- La situación descrita resulta clave para determinar los procedimientos y efectos de la recuperación del ámbito de actuación por parte de este Ayuntamiento, pues en este caso, no cabe hablar de rescate, ni ningún tipo de resolución anticipada del contrato concesional tácito, sino de que el mismo se ha extinguido por transcurso del plazo máximo, plazo que, por otro lado, no puede ser en ningún caso objeto de prórroga o ampliación.

DECIMO.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.13 del Reglamento de Servicios y 108 del R.D. Lg. 781/86, se ha elaborado memoria en la que se hace constar los bienes objeto de reversión, que serán aquellos que resulten necesarios para asegurar la continuación en la prestación del servicio público, los que deberán revertir de forma gratuita y libres de cargas y gravámenes.

La relación de dichos bienes, es la siguiente:

- Totalidad de la red y parque de contadores
- Pozos de Despeñaperros, Río y Ricós.
- Depósito e instalaciones complementarias de pozos Despeñaperros y Río
- Depósito de Montecañada (1.000 m3)
- Rebombéo de Montecañada
- Rebombéo de Cañada centro (calle 108)
- Depósito (1.000 m3) de La Vallesa
- Rebombéo de La Vallesa
- Parte con entrada desde la calle 234, de la parcela en que se enclavan los depósitos (5.000 m3) y los edificios destinados a cámaras de válvulas y almacén. Se estima una superficie aproximada de 4.000 m2.
- Cualquier otro bien que se encuentre en similares condiciones y que se conozca una vez asuma este Ayuntamiento la prestación del servicio.

Dichos bienes, tal y como previene el propio artículo 108 dicho, deberán entregarse por el concesionario en "condiciones normales de uso".

ÚNDECIMO.- En lo que se refiere a la indemnización, que no opera de forma automática, hay que apuntar que la reversión, es en esencia gratuita y la indemnización, sólo cabe cuando se hayan producido daños, que deberán ser acreditados por el concesionario.

En tal sentido sería entendible la indemnización del valor de aquellos bienes que no siendo necesarios para la prestación del

Acuerdo extraído del acta del día 2018-04-25 firmada electronicamente



CSV: 04Y2lwMzNiYzNlNTgzOWJk

Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

servicio, no puedan ser utilizados más que en el ámbito de actuación de la misma.

En este caso, dichos bienes quedarán en poder de la Cooperativa y su adquisición por parte del Ayuntamiento dependerá de la voluntad de las partes con sujeción a la normativa de contratación.

Según la memoria, estaría encuadrable en este apartado la parte de parcela de 1.500 m2 aproximadamente, con acceso desde la calle 221 y el que se asientan la oficina y parking de la Cooperativa, que lógicamente debe quedar en su poder, sin necesidad de indemnización alguna por parte de este Ayuntamiento, ya que, además de no estar necesariamente adscrita al servicio, puede ser utilizado por aquella para la continuación de su actividad.

DECIMOTERCERO.- En lo referente al personal que hasta ahora presta servicios, en la Cooperativa, por parte de este Ayuntamiento, se asume la absorción de dos operarios, ya que no se requiere más personal afecto, ya que Aigües Municipals de Paterna dispone de plantilla suficiente para asumir las tareas que la explotación del servicio demande.

DECIMOCUARTO.- En cuanto a la gestión del servicio por parte de este Ayuntamiento, habrá de realizarse a través de la empresa mixta Aigües de Paterna, dando de esta forma cumplimiento al artículo 3 del Pliego de Condiciones Técnicas determina que el ámbito territorial de la prestación del servicio de agua potable comprende inicialmente el establecido en el apartado 3.1.3 de la Memoria de municipalización para el tratamiento y gestión del agua, todo ello sin menoscabo de que se puedan incorporar a dicha gestión los servicios de otras zonas del término municipal en un futuro, cuando así lo decida el Ayuntamiento, tal y como se plasma en el apartado 3.1.4. de la memoria dicha.

En tal sentido, la Disposición Adicional vigésimo novena del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone: "Los contratos públicos y concesiones podrán adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta en la que concurra capital público y privado, siempre que la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas en esta Ley para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto, y en su caso, las relativas al contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, y siempre que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado."

En el mismo sentido, la Disposición Adicional vigésima segunda de la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

DECIMOQUINTO.- Que como consecuencia de dicha asunción y atribución de la gestión a la empresa mixta, deberá ampliarse el capital de la misma en el valor del negocio concesional, asumiendo el Ayuntamiento el 51% y el socio tecnológico Hidraqua, hoy el 49% restante.

DECIMOQUINTO.- Que como consecuencia de dicha asunción y atribución de la gestión a la empresa mixta, deberá ampliarse el capital de la misma en el valor del negocio concesional, asumiendo el Ayuntamiento el 51% y el socio tecnológico Hidraqua, hoy el 49% restante.

DECIMOQUINTO.- Que como consecuencia de dicha asunción y atribución de la gestión a la empresa mixta, deberá ampliarse el capital de la misma en el valor del negocio concesional, asumiendo el Ayuntamiento el 51% y el socio tecnológico Hidraqua, hoy el 49% restante.

codigo seguro Verificación: 04Y2lwMzNiYzNINTgzOWJk para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>

Acta firmada por: CN=MARIA TERESA COVADONGA MORAN PANIAGUA cargo: SECRETARIA GENERAL Fecha firma: Wed May 02 12:21:27 CEST 2018

Acta firmada por: CN=JUAN ANTONIO SAGREDO MARCO cargo: Alcalde Fecha firma: Wed May 02 13:34:51 CEST 2018

Acuerdo extraído del acta del día 2018-04-25 firmada electrónicamente



CSV: 04Y2lwMzNiYzNINTgzOWJk

Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>



AJUNTAMENT DE
Paterna

En el turno de deliberaciones, el Sr. Ferrí expresó su confianza en la labor del Pacto pero motivó la abstención de su grupo por la situación de la cooperativa y por su deseo de promover una gestión 100% pública. Asimismo rogó la más amplia participación posible en el proceso.

El Sr. Ochando explicó la oposición de su grupo a la urgencia, que no ven motivada en un expediente que ya caducó en su día, y criticó que la documentación del mismo se facilitase posteriormente a las convocatorias de comisión y pleno. Manifestó la necesidad de aunar un único recibo de agua en todo el término, y hacerlo por la parte "baja" de la tarifa. Manifestó también que el Sr. Alcalde y el Sr. Martí deberían de abstenerse, por los motivos que indicó.

La Sra. Villajos recordó la gestión del servicio desde 2016 y preguntó si se mantendrá el precio del agua en la zona, donde la cooperativa ofrece el precio más bajo del término; asimismo se refiere a la necesidad de trabajar por unificar tarifas.

El Sr. Ramón recordó que la empresa está prevista para llevar el abastecimiento de todo el término, les gustaría que fuera un instrumento 100% público, pero es con el que cuentan en la actualidad; alude a que la presente es la única solución legal, y anuncia que se ausentará de la votación.

La Sra. Campos resumió el objeto de debate; aludió asimismo a la tardanza de los expedientes en su puesta a disposición, refiriéndose a su tramitación. Contesta que se mantendrá el precio del agua y se intentará incluso bajar.

Finalmente, el Sr. Alcalde señaló que se está haciendo algo que el P.P. no hizo cuando debió. Recordó que se trata del peor servicio de Paterna, en el que más agua se pierde. Se hará un aumento de capital para mejorar el servicio, y se trabajará en la unificación y en la mejora del control del servicio.

(Antes del inicio de la votación y tras debate al respecto, la Sra. Campos y el Sr. Ramón se ausentan debido a su relación de servicio con la empresa mixta, en la actualidad en situación de excedencia por su condición de concejales.)

Tras amplia deliberación, en virtud de todo lo expuesto, y atendido el informe de la jefatura del área y el dictamen de la Comisión informativa, el Pleno con los votos a favor de los Grupos Socialista (5) y Compromís (5); en contra de los Grupos Popular (4) y Ciudadanos (4); y las abstenciones de PASIP (2) y Concejales no adscritos (2), ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones realizadas por la Cooperativa, sobre la base de lo expuesto en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Declarar la caducidad de la concesión tácita y en consecuencia la reversión a este Ayuntamiento del servicio de abastecimiento de agua potable en las zonas que hasta ahora venía siendo prestado por la Cooperativa Valenciana El Plantío y La Cañada.

TERCERO.- Aprobar la memoria técnica realizada por Aigües Municipals de Paterna, presentada en este Ayuntamiento el 23 de enero de 2018 y que consta de 81 páginas, en la que se describe el servicio





AJUNTAMENT DE
Paterna

de abastecimiento de agua potable a los usuarios de la Cooperativa Valenciana El Plantío y La Cañada en el término municipal de Paterna.

CUARTO.- Aprobar la ampliación del ámbito de gestión de Aigües Municipals de Paterna, al abastecimiento de agua potable a la zona del término municipal que hasta ahora era prestado por la Cooperativa Valenciana El Plantío y La Cañada, realizando al efecto cuantas actuaciones se precisen en orden al buen fin que se pretende.

QUINTO.- Requerir a la Cooperativa Valenciana El Plantío y La Cañada, a fin de que aporte en el menor plazo posible y nunca más allá de los quince días hábiles contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo plenario, la documentación y elementos a que se refiere el anexo 2 de la memoria, tanto en lo referido a los datos de los abonados, como de los elementos adscritos al servicio e imprescindibles para la continuidad del mismo.

Hasta tanto no se aporten los datos requeridos, la confección de recibos se seguirá realizando por la Cooperativa, si bien transcurrido el plazo de quince días anteriormente citado, deberá la empresa mixta recabar dichos datos por su cuenta, cesando la confección de los recibos en cuestión por la Cooperativa en el momento que la empresa mixta Aigües de Paterna esté en disposición de elaborarlos.

SEXTO.- Requerir igualmente a la Cooperativa Valenciana El Plantío y La Cañada, para que siga prestando el servicio de agua en alta al precio que la misma establezca, siempre y cuando dicho precio esté aprobado por la Comisión de Precios y hasta tanto la empresa mixta Aigües de Paterna pueda proveerse de forma autónoma.

SEPTIMO.- Publicar los acuerdos adoptados al tratarse de un servicio esencial de prestación obligatoria.

OCTAVO.- Iniciar los trámites para la ampliación de capital de la empresa mixta Aigües de Paterna, en la proporción 51/49 del valor del negocio concesional (con cesión del derecho de uso, conservación y administración de los bienes de titularidad municipal afectos al servicio a favor de la empresa mixta), que deberá ser valorado por experto independiente a fin de poder acordar la ampliación del capital social.

NOVENO.- Iniciar cuantos trámites se consideren necesarios para el cumplimiento de los acuerdos.

Documento firmado electrónicamente como se especifica al margen.

codigo seguro Verificación: 04Y2lwMzNiYzNlNTgzOWJk para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>

Acta firmada por: CN=MARIA TERESA COVADONGA MORAN PANIAGUA cargo: SECRETARIA GENERAL Fecha firma: Wed May 02 12:21:27 CEST 2018

Acta firmada por: CN=JUAN ANTONIO SAGREDO MARCO cargo: Alcalde Fecha firma: Wed May 02 13:34:51 CEST 2018

Acuerdo extraído del acta del día 2018-04-25 firmada electrónicamente



CSV:

04Y2lwMzNiYzNlNTgzOWJk

Para verificar el documento acceder a: <http://www.paterna.es/sede-electronica/ca/validacio-documents-electronics.html>

RECURSOS: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer el potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contando desde el día siguiente a esta notificación, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado.